



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor



Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX. HERMOSILLO, SONORA, LUNES 16 DE FEBRERO DE 1987 NO. 14

SECCION II

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 70, que autoriza al H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, a celebrar los actos jurídicos necesarios, a fin de regularizar la propiedad de los 40 lotes urbanos que se especifican, que fueron adquiridos por familias de escasos recursos para la construcción de sus casas-habitación. 2

DECRETO número 71, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a enajenar gratuitamente al Gobierno del Estado, un lote de terreno urbano con superficie de 1,368.00 metros cuadrados. 8

DECRETO número 72, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para vender al mejor postor diversos bienes muebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 10

DECRETO Núm. 73 que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para enajenar a particulares un bien inmueble con superficie de 50-00-00 hectáreas, ubicado en Ciudad Obregón, Sonora propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 17

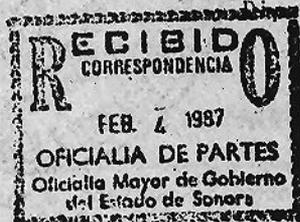
DECRETO Núm. 74 que declara de utilidad pública las obras de pavimentación que se mencionan, a realizarse en el Municipio de Cajeme, Sonora. 19

DECRETO Núm. 75 que autoriza al Gobierno del Estado, a gestionar y obtener con el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., un crédito refaccionario hasta por la cantidad de \$51'000.000.00 (Cincuenta y Un Millones) de pesos M.N.). 21

DECRETO Núm. 76 que autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, Derivados del otorgamiento de un crédito con el fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. 13

ACUERDO que aprueba en todas sus partes el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, 45, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Deroga las Fracciones IX y X del Artículo 115 de la propia Constitución. 25

COMISION DE OBRAS PUBLICAS:



Dictados: Emilio Olmos Ramírez, Francisco Carlos Silva Calles y Patricio Estévez Nenninger.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los que integramos esta Comisión que se menciona al rubro, la Presidencia en turno, nos encomendó para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto que envió el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número 000162 de fecha 13 de enero del año en curso.

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

"El C. Presidente Municipal de Imuris, Sonora, mediante oficio de fecha 19 de noviembre del año próximo pasado, comunica a este Ejecutivo lo siguiente:

"Durante la Administración Municipal correspondiente al período 1982-1985, el Ayuntamiento de Imuris realizó varias operaciones de venta de lotes urbanos con el propósito de que fueran destinados a la construcción de viviendas. El producto de estas enajenaciones fue ingresado a Tesorería Municipal y destinado a gasto corriente.

En nuestra Administración, nos hemos propuesto regularizar las operaciones que se realizaron estando vigente la actual Ley Orgánica de Administración Municipal que no se cumplió con el artículo 106 de dicho ordenamiento, que señala la obligación de los Ayuntamientos, de solicitar la autorización del H. Congreso del Estado, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, para enajenar bienes de la Comuna.

Como parte del programa de regularización, se realizó una investigación socio-económica de los adquirentes de lotes, para determinar si se cumplieron con los demás requisitos legales, especialmente en el sentido de que los nuevos propietarios sean familias de escasos recursos y utilicen el

inmueble para la construcción de sus casas-habitación.

Con el propósito de subsanar esta omisión y, por consecuencia regularizar la propiedad de lotes adquiridos por familias que cumplen con los requisitos establecidos en la propia legislación, de la manera más atenta este Ayuntamiento solicita al Ejecutivo de su digno cargo, la aprobación para expedir títulos de propiedad a 18 adquirentes, mismos que fueron objeto de la investigación socio-económica y que efectivamente cumplen con los ordenamientos legales. En relación adjunta se anotan nombres, las características de los lotes y los precios de cada una de las operaciones.

En caso de aprobarse la presente gestión, el Ayuntamiento de Imuris, respetuosamente solicita a usted, sea honorable conducto para remitir nuestra petición al H. Congreso del Estado, a fin de que dicho Cuerpo Colegiado la autorice".

Con esa finalidad en Sesión de Cabildo de ese H. Ayuntamiento, celebrada el día 7 de agosto de 1986, se tomó el siguiente acuerdo:

"Regularizar las 18 operaciones de venta de lotes para viviendas, efectuadas en la Administración Municipal anterior correspondiente al período 1982-1985".

Asimismo, mediante oficio de fecha 19 de noviembre del año pasado, le comunica a este Ejecutivo lo siguiente:

"Durante la presente Administración Municipal, el Ayuntamiento de Imuris, ha realizado veintidos operaciones de venta de lotes urbanos con el propósito de que fueran destinados a la construcción de viviendas. El producto de estas enajenaciones fue ingresado a Tesorería Municipal y destinado a gasto corriente.

Al no haber dado cumplimiento al artículo 106 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, vigente a partir del 24 de enero de 1984, por razones de desorientación y falta de información básica requerida, desde el inicio de nuestras responsabilidades; al conocer la importancia de dicho ordenamiento, necesitamos de regularizar las operaciones ya realizadas, cumpliendo así con la obligación que tenemos los Ayuntamientos, de solicitar la autorización del Congreso del Estado, previa aprobación del Ejecutivo Local, para enajenar bienes de la Comuna.

Como parte del programa de regularización, se realizó una investigación socio-económica de los adquirentes de lotes, para determinar si se cumplieron con los demás requisitos legales, especialmente en el sentido de que los nuevos

propietarios sean familias de escasos recursos y utilicen el inmueble para la construcción de sus casas-habitación.

Con el propósito de subsanar esta omisión y, por consecuencia regularizar la propiedad de lotes adquiridos por familias que cumplan con los requisitos establecidos en la propia legislación, de la manera más atenta este Ayuntamiento, solicita al Ejecutivo a su digno cargo, la aprobación para expedir los títulos de propiedad a los veintidos adquirentes, mismos que fueron objeto de la investigación socio-económica y que efectivamente cumplen con los ordenamientos legales. En relación adjunta se anotan sus nombres, las características de los lotes y los precios de cada una de las operaciones.

En caso de aprobarse la presente gestión, el Ayuntamiento de Imuris respetuosamente solicita a usted, sea honorable conducto para remitir nuestra petición al H. Congreso del Estado, a fin de que dicho Cuerpo Colegiado la autorice".

Con esa finalidad en Sesión de Cabildo de ese H. Ayuntamiento, celebrada el día 7 de agosto de 1986, se tomó el siguiente acuerdo:

"Regularizar las 22 operaciones de venta de lotes para viviendas, efectuadas en la actual administración Municipal".

Para apoyar esta solicitud, el C. Presidente Municipal anexa a sus oficios copia certificada de Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Imuris, celebrada el día 7 de agosto de 1986; relación de expedientes conteniendo el nombre de cada comprador, ubicación, superficie total, precio y fecha de Acuerdo de Cabildo que aprobó dicha venta.

De lo anterior se desprende la justificación y conveniencia de regularizar las mencionadas operaciones de compra-venta, ya que responden a la necesidad de resolver problemas de vivienda de familias que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley, que son de escasos recursos y utilizarán el inmueble para la construcción de sus casas-habitación, por lo que es necesario regularizarles su propiedad para evitar problemas derivados de la irregularidad que se menciona que puede acarrear la pérdida de su único patrimonio que es su vivienda.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 70

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA, A CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS, A FIN DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS 40 LOTES URBANOS QUE SE ESPECIFICAN, QUE FUERON ADQUIRIDOS POR FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUS CASAS-HABITACION.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, a celebrar los actos jurídicos necesarios a fin de regularizar la propiedad de los 40 lotes urbanos que a continuación se especifican, con nombres de los adquirentes y condiciones: 1.- JORGE ALBERTO VILLAESCUSA VALENZUELA, lote con superficie de 405.00 metros cuadrados, precio de venta - \$18,200.00 ubicado en La Mesa; 2.- ROMUALDO CARMONA MORALES, lote con superficie de 561.00 metros cuadrados, precio de venta - \$25,740.00, ubicado en Terrenate; 3.- JESUS PRUDENCIO SALAZAR RODRIGUEZ, lote con superficie de 835.00 metros cuadrados, precio de venta - \$36,700.00, ubicado en Terrenate; 4.- GUADALUPE GARCIA MARTINEZ, lote con superficie de 960.00 metros cuadrados, precio de venta \$12,600.00, ubicado en Terrenate; 5.- ALQUILADORA DE CASAS, S.A. DE C.V. Filial de TELEFONOS DE MEXICO, S.A., lote con superficie de 785.00-metros cuadrados, (DONACION), ubicado en Imuris; 6.- PASCUAL MARTINEZ ALVAREZ, lote con superficie de 183.55 metros cuadrados, precio de venta - \$4,535.00, ubicado en Imuris; 7.- ENRIQUE PENA ROMERO, lote con superficie de 280.00-metros cuadrados, precio de venta -\$20,100.00, ubicado en Imuris; 8.- PEDRO MARTINEZ MUÑOZ, lote con superficie de 280.00 metros cuadrados, precio de venta \$20,100.00, ubicado en Imuris; 9.- JESUS CORDOVA MIRANDA, lote con superficie de 546.00 metros cuadrados, precio de venta -\$8,760.00 ubicado en Imuris; 10.- BLANCA LIDIA SALAZAR DE EIFERT, lote con superficie de 2,021.00 metros cuadrados, precio de venta - \$23,510.00, ubicado en La Mesa; 11.- JOSE GUADALUPE VEGA GRA

NILLO, lote con superficie de 792.00 metros cuadrados, precio de venta -\$35,180.00, ubicado en Terrenate; 12.- MA. ARACELI PERALTA REYES, lote con superficie de 1,136.00 metros cuadrados, precio de venta -\$60,100.00, ubicado en Terrenate; 13.- ALMA TALAMANTE DE GRIJALVA, lote con superficie de 850.00 metros cuadrados, precio de venta -\$37,300.00, ubicado en La Mesa; 14.- MA-- NUEL SILVA DOMINGUEZ, lote con superficie de 586.00 metros cua-

drados, precio de venta -\$9,660.00, ubicado en Imuris; 15.- GUI LLERMO AGUAYO AMAYA, lote con superficie de 580.00 metros cuadrados, precio de venta -\$38,600.00, ubicado en Imuris; 16.- EL VIRIA MUNGUIA IRIQUI, lote con superficie de 950.00 metros cuadrados, precio de venta -\$27,550.00, ubicado en Terrenate; 17.- FLAVIO VILLELA BALLESTEROS, lote con superficie de 880.00 metros cuadrados, precio de venta -\$12,600.00, ubicado en Terrenate; 18.- ARMANDO MOLINA SANCHEZ, lote con superficie de 620.00 metros cuadrados, precio de venta -\$10,000.00 ubicado en Imuris; 19.- LUZ MARINA VERDUGO CAMPA, lote con superficie de 438.00 metros cuadrados, precio de venta -\$8,760.00, ubicado en Imuris; 20.- RODOLFO DE LA CRUZ FONTES, lote con superficie de 110.20 metros cuadrados, precio de venta -\$2,204.00, ubicado en Imuris; 21.- FERNANDO CASTILLO LOPEZ, lote con superficie de 750.00 metros cuadrados, precio de venta -\$7,500.00, ubicado en Terrenate; 22.- SILVIA VEGA GRANILLO, lote con superficie de 575.00 metros cuadrados, precio de venta -\$34,500.00, ubicado en Terrenate; 23.- JESUS GARCIA RAMIREZ, lote con superficie de 612.00 metros cuadrados, precio de venta -\$6,120.00, ubicado en Terrenate; 24.- RAMON CASTILLO BERMUDEZ, lote con superficie de 798.00 metros cuadrados, precio de venta -\$7,980.00, ubicado en Terrenate; 25.- LEOPOLDO RUIZ PERALTA, lote con superficie de 865.00 metros cuadrados, precio de venta -\$51,900.00, ubicado en La Mesa; 26.- MA. JESUS GRANILLO DE SALAZAR, lote con superficie de 582.50 metros cuadrados, precio de venta -\$58,250.00, ubicado en La Mesa; 27.- FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, lote con superficie de 593.00 metros cuadrados, precio de venta -\$29,650.00, ubicado en Imuris; 28.- JESUS CASTILLO BERMUDEZ, lote con superficie de 912.00 metros cuadrados, precio de venta -\$45,600.00 ubicado en Terrenate; 29.- FRANCISCO FELIX NAVARRO, lote con superficie de 1,021.00 metros cuadrados, precio de venta -\$51,075.00, ubicado en Imuris; 30.- CARLOS ERNESTO GRANILLO PERALTA, lote con superficie de 752.50 metros cuadrados, precio de venta -\$37,625.00, ubicado en Terrenate; 31.- ARMANDO MADA ACUNA, lote con superficie de 1,200.00 metros cuadrados, precio de venta -\$60,000.00, ubicado en La Mesa; 32.- GILBERTO RAMIREZ ACUNA, lote con superficie de 600.00 metros cuadrados, precio de venta -\$60,000.00, ubicado en Terrenate; 33.- LUIS SAINZ ALCAZAR, lote con superficie de 437.50 metros cuadrados, precio de venta -\$43,750.00, ubicado en Terrenate; 34.- LOURDES NAVARRO-FRASQUILLO, lote con superficie de 51.60 metros cuadrados, precio de venta -\$5,160.00, ubicado en Imuris; 35.- RITA OLGA ALVARADO DE MOLINA, lote con superficie de 500.00 metros cuadrados, precio de venta -\$25,000.00, ubicado en Imuris; 36.- FRANCISCO FEDERICO VERA, lote con superficie de 567.89 metros cuadrados, precio de venta -\$56,789.00, ubicado en Imuris; 37.- SOCORRO CARVAJAL DE ESTRELLA, lote con superficie de 592.20 metros cuadrados, precio de venta -\$29,610.00, ubicado en Terrenate; 38.- MANUEL VERGARA DANIEL, lote con superficie de 630.40 metros cuadrados, precio de venta -\$31,520.00, ubicado en Imuris; 39.- FRANCISCO GRANILLO VEGA, lote con superficie de 400.00 metros cuadrados, precio de venta -\$20,000.00, ubicado en Terrenate; 40.- JOSE MARTIN VILLELA PACHECO, lote con superficie de 331.85 metros cuadrados, precio de venta -\$33,185.00 -- ubicado en Terrenate.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, a transmitir la propiedad de los 40 lotes urbanos a los adquirentes que se mencionan, conservando las condiciones que se estipularon en las operaciones de compraventa.

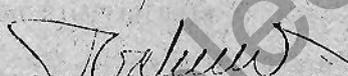
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 4 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

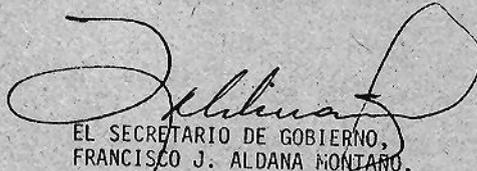

LEONCIO VALENCIA NUNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

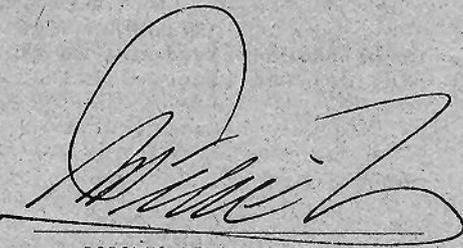

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.


FRANCISCO BARBATIA FIERRO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO J. ALDANA MONTANO.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 71

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, A ENAJENAR GRATUITAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, UN LOTE DE TERRENO URBANO CON SUPERFICIE DE 1,368.00 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a enajenar gratuitamente al Gobierno del Estado un lote de terreno urbano ubicado en la manzana 410 del Fraccionamiento "RICHARDSON" del Valle del Yaqui, con superficie de 1,368.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 36.00 metros con Calle Culiacán; al Sur, en 36.00 metros con Fracción de terreno de la misma manzana; al Este, en 38.00 metros con fracción de la indicada Manzana, y al Oeste, en 38.00 metros con Calle Paseo Miravalle.

ARTICULO 2o.- El lote de terreno a que se refiere el Artículo anterior, se destinará por el Gobierno del Estado para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

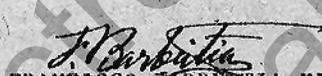
SALON EL -----

-----SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 4 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
"USEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".


LEONCIO VALENCIA NUNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE.

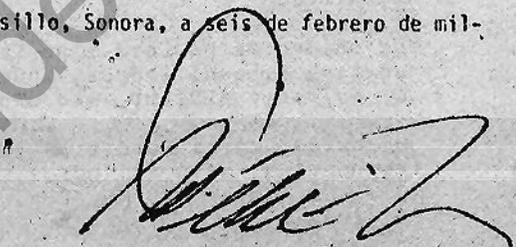

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE,
DIPUTADO SECRETARIO.


FRANCISCO ARBETIA PIERRA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se
le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a seis de febrero de mil-
novecientos ochenta y siete.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO J. ALDANA MONTANO


RODOLFO FELIX VALDES.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente --
D E C R E T O :

N U M E R O 72

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA VENDER AL MEJOR POSTOR DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que venda al mejor postor, diversos bienes -- muebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal consisten-- tes en 84 vehículos cuyas características son las siguientes:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR PERITAJE</u>
Una unidad marca Ford tipo Fairmont dos puertas, ocho cilindros, modelo 1982, - No. de motor AF91LMP, Reg. Fed. 6668466	\$ 300,000.00
Una unidad marca Ford tipo fairmont cuatro puertas, ocho cilindros, modelo --- 1982, No. motor AF92MS, Reg. Fed. --- 6658293.	300,000.00
Una unidad marca Chevy Nova, cuatro --- puertas.	150,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours, mo delo 1976, Reg. Fed. 372338.	150,000.00
Una unidad marca Ford tipo Fairmont, -- cuatro puertas, ocho cilindros.	150,000.00
Una unidad marca Ford tipo Fairmont, --- cuatro puertas, modelo 1982.	100,000.00
Una unidad marca Ford tipo Fairmont, -- cuatro puertas, ocho cilindros, modelo 1979.	150,000.00

<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR PERITAJE</u>
Un Volkswagen, modelo 1984, Reg. Federal 7030239.	\$ 100,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours, seis cilindros, cuatro puertas.	150,000.00
Una unidad marca Volkswagen modelo - 1983, Reg. Fed. 6974963, unicamente tiene parte de carrocería.	10,000.00
Una unidad Willy Jeep, modelo 1970, - no. motor CJSJD11243, seis cilindros.	100,000.00
Una unidad marca Jeep, clase Willy, - modelo 1970, Reg. Fed. 1643354	100,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Pick-up seis cilindros, modelo 1978.	200,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Pick-up Reg. Fed. 4740530.	100,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Pick-up incompleto.	200,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Pick-up, ocho cilindros.	100,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Panel, <u>in</u> completo.	20,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Panel, <u>mo</u> delo 1977, incompleto.	100,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Panel, - modelo 1977, Reg. Fed. 5401336.	20,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Panel, - 1980, únicamente tiene carrocería y - en pésimas condiciones.	100,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Camión, - modelo 1978.	100,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Ca- mión Volteo, seis cilindros.	400,000.00

<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR PERITAJE</u>
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión Pipa, seis cilindros, modelo 1967.	\$ 400,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Pick-up ocho cilindros, incompleta.	100,000.00
Una unidad marca Ford, cuatro puertas, ocho cilindros, tipo Guayin.	200,000.00
Una unidad marca Chevrolet Malibu, cuatro puertas, incompleto.	50,000.00
Una unidad marca Dodge Dart, cuatro puertas, incompleto.	20,000.00
Una unidad Marca Chevrolet Impala, cuatro puertas, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours incompleto.	10,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours, cuatro puertas, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet Malibu, incompleto.	50,000.00
Una unidad marca Ford Fairmont, cuatro puertas, incompleta.	50,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours, cuatro puertas, incompleto.	70,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours, cuatro puertas, incompleta.	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet Impala, cuatro puertas, incompleto	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours, cuatro puertas, incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Chevrolet malibú, cuatro puertas, incompleta.	20,000.00

<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR PERITAJE</u>
Una unidad marca Chevrolet Concours cuatro puertas, incompleto.	\$ 30,000.00
Una unidad marca Dodge Dart, dos puertas, incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours cuatro puertas, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Chevrolet Concours cuatro puertas, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Dodge Dart, dos puertas, incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Chevrolet Impala, cuatro puertas, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet Impala, cuatro puertas, incompleto.	25,000.00
Una unidad marca Chevy Nova, cuatro puertas, incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Dodge Valiant, dos puertas, incompleto.	15,000.00
Una unidad marca Chevy Nova, cuatro puertas, incompleto.	10,000.00
Una unidad marca Chevy Nova, cuatro puertas, incompleto.	10,000.00
Una unidad marca Chevrolet Impala, cuatro puertas, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Chevrolet Impala, cuatro puertas, incompleto.	80,000.00
Una unidad marca Ford LTD, cuatro puertas, incompleto.	20,000.00
Un Volkswagen, incompleto.	10,000.00
Un Volkswagen, incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Panel, incompleto.	30,000.00

<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR PERITAJE</u>
Una unidad marca Dodge, tipo Panel incompleto.	\$ 40,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Panel incompleto.	50,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Panel, incompleto.	50,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Panel, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Dodge, dos puertas incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Ford, Tipo Panel, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Pick-Up, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Panel, incompleto.	50,000.--
Una unidad marca Ford, tipo Panel, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Panel, incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Panel incompleto.	30,000.00
Una unidad marca Dodge, cuatro puertas, incompleto.	15,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Panel, incompleto.	20,000.00
Una unidad marca Dodge Tipo Panel, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Dodge, tipo Panel, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Pick-Up incompleto.	50,000.00

<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR PERITAJE</u>
Una unidad marca Volskwagen, incompleto.	\$ 15,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo - Camión.	50,000.00
Una unidad marca Ford, tipo Camión.	100,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión, incompleto.	60,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión, incompleto.	100,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión, incompleto.	250,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión, incompleto.	200,000.00
Una unidad marca Chavrolet, tipo Camión, incompleto.	250,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión, incompleto.	200,000.00
Una unidad marca Internacional, tipo Camión, incompleto.	90,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Camión.	90,000.00
Un Chasis con cilindro recolector.	90,000.00
Una unidad marca Chevrolet clase 3/4, incompleto.	40,000.00
Una unidad marca Chevrolet, tipo Pick-up, incompleto.	20,000.00

ARTICULO 2o.- La venta de dichos vehículos deberá ser de contado y se efectuará en subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio de venta, conforme al procedimiento señalado por el artículo 108 de la Ley orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 3o.- El producto que se obtenga de la venta que se autoriza, será destinado por el citado Ayuntamiento a la adquisición de nuevo equipo, mismo que se utilizará para la prestación de servicios públicos y sociales.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 4 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

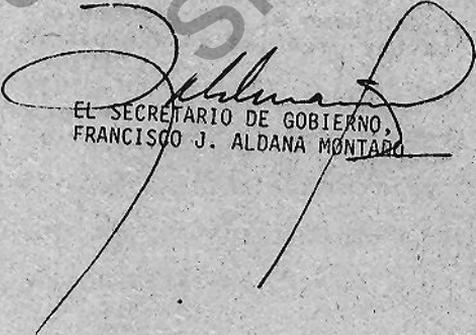

LEONCIO VALENCIA NUÑEZ
DIPUTADO PRESIDENTE.

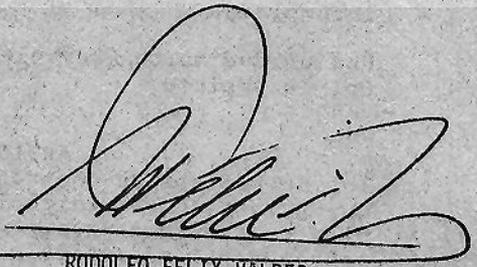

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.


FRANCISCO BARBEITIA FIERRO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO J. ALDANA MONTANO


RODOLFO FELIX VALDES.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente --

DECRETO:

NUMERO 73

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA PARA ENAJENAR A PARTICULARES UN BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN CIUDAD OBREGON, SONORA, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para enajenar a particulares, cumpliendo los requisitos de ley, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Municipal, con una superficie de 50-00-00 Hectáreas, ubicado en Cd. Obregón, Sonora y con las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo de la esquina sureste del Lote número 40, se miden con rumbo Oeste franco 251 metros 517 milímetros para fijar el vértice número 1 de la superficie de terreno que se localiza; de éste punto y con rumbo Norte franco, se miden 771.03 metros para fijar el vértice No. 2 de este punto y con rumbo Oeste franco se miden 648 metros 483 milímetros, para fijar el vértice No. 3; de este punto y con rumbo Sur franco, se miden 771.03 metros para fijar el vértice No. 4 y de este punto con rumbo Este franco, se miden 648 metros 483 milímetros, para llegar al vértice No. 1, cerrando el polígono.

ARTICULO 2o.- El precio por lote, que regirá las enajenaciones que se autorizan, será no inferior a \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS, M.N.) por metro cuadrado.

ARTICULO 3o.- Los lotes de terreno que se enajenen deberán ser destinados a fines habitacionales, tomando en cuenta el programa de satisfacción del suelo urbano que lo motivó y la satisfacción de las necesidades de los adquirentes.

ARTICULO 4o.- El producto que se obtenga de las enajenaciones que se autorizan será destinado a la adquisición de unidades atomotrices para la seguridad pública, servicios públicos municipales y en general aquellos servicios que sea necesario adquirir o mejorar para beneficio de la comunidad cajemense.

ARTICULO 5o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que convenga las condiciones y modalidades que estimen convenientes en la celebración de los contratos correspondientes para enajenar el inmueble mencionado.

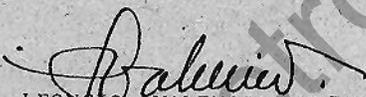
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

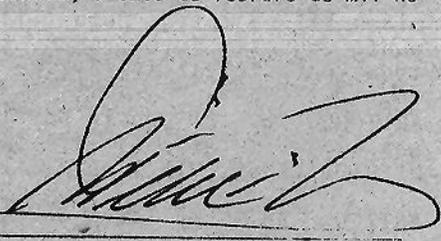

LEONCIO VALENCIA NUNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

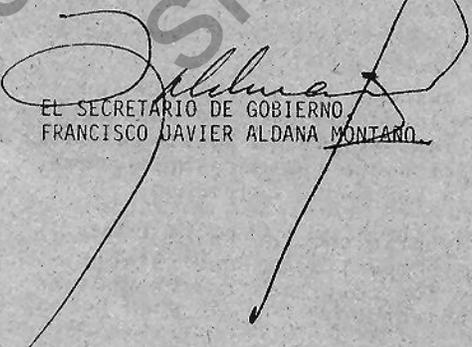

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.


FRANCISCO BARBEITIA FIERRO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente --
D E C R E T O :

N U M E R O 74

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION
QUE SE MENCIONAN, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CAJEME.

ARTICULO 1o.- Se declaran de utilidad pública las obras de pavimentación a realizarse en las Calles Michoacán, en su tramo de la Calle Guerrero a la Calle Niños Héroes en una sección de 12.50 metros lineales con una longitud de 670 metros lineales y con un área total de pavimentación de 8,375.00 metros cuadrados, debiéndose construir además sus respectivas guarniciones; Calle Quintana Roo en su tramo de la Calle Guerrero a la Calle 16 de Septiembre en una sección de 15.50 metros lineales con una longitud de 341.33 metros lineales con un área total de pavimentación de 5,290.61 metros cuadrados, debiéndose construir además sus respectivas guarniciones; y la Calle No Reelección en su tramo de la Calle Torreón a la Calle Quintana Roo con una sección de 20.50 metros cuadrados, debiéndose construir además sus respectivas guarniciones.

El área total de aproches para construcción con las Calles colindantes respectivas lo es 1,350.00 metros cuadrados. La superficie total de pavimentación a construir será de 19,833.11 metros cuadrados; y el total de superficie a construir de guarniciones será de 3,000.00 metros lineales.

Las obras de pavimentación que se mencionan con antelación serán realizadas en una primera etapa.

ARTICULO 2o.- La totalidad de las obras de pavimentación a realizarse serán ejecutadas con recursos propios del citado Ayuntamiento, en la inteligencia que serán los propietarios o poseedores de los predios beneficiados con dichas obras quienes contribuyan económica, equitativa y alicuotamente en la forma y términos que prevé la Ley de la materia; el costo será hasta \$5,200.00 por metro cuadrado de pavimento, teniendo para ello la anuencia de los vecinos beneficiados; debiendo ser el pago por el 100% del valor de las obras, más lo que resulte del escalamiento de precios y los gastos de financiamiento, en su caso, y se hará de conformidad con el estudio socioeconómico que haga para tal --

efecto la Tesorería Municipal de Cajeme que instrumente la amortización correspondiente.

T R A N S I T O R I O :

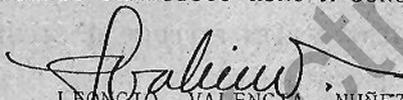
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1987.

"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".



LEONCIO VALENCIA NUÑEZ
DIPUTADO PRESIDENTE.



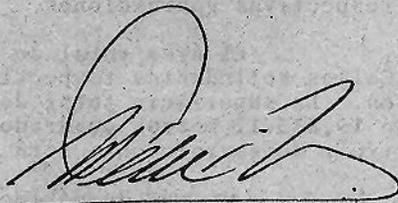
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.



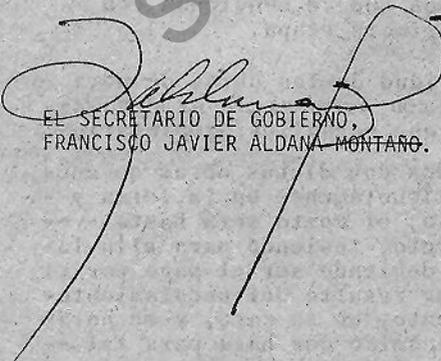
FRANCISCO BARDIÑA FIERRO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente--
D E C R E T O :

N U M E R O 75

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A GESTIONAR Y OBTENER --
CON EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., UN CREDI
TO REFACCIONARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$51'000,000.00 ---
(CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Esta
do a gestionar y obtener con el Banco de Crédito Rural del -
Noroeste, S.N.C. un crédito refaccionario hasta por la canti
dad de \$51'000,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100
M.N.), para destinarlo a la adquisición de la Unidad Lechera
denominada "EL PERU".

ARTICULO 2o.- La amortización del mencionado -
crédito se hará en cuatro exhibiciones anuales, de la siguien
te manera:

Al año de 1986, \$11'000,000.00 (ONCE MILLONES-
DE PESOS 00/100, M.N.);

Al año de 1987, \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES-
DE PESOS 00/100, M.N.);

Al año de 1988, \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES
DE PESOS 00/100, M.N.); y

Al año de 1989, \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES
DE PESOS 00/100, M.N.), no debiendo de exceder del año de --
1989 el pago total de este crédito.

ARTICULO 3o.- La tasa de interés aplicable será -
del 27.5% anual S.S.I. y moratorios al 1.0% veces sobre el cos
to porcentual promedio, pudiendo convenir o modificar la tasa -
de interés fijada en el caso de que, al estarse ejerciendo el -
crédito o aún después de ejercido éste, la Secretaría de Hacien
da y Crédito Público fije las diferentes tasas de interés a los
préstamos que el acreditante otorgue a el acreditado.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Gobierno del Estado-
para que a efecto de garantizar el mencionado crédito, otorgue-
prenda sobre los bienes muebles que adquirirá por la mencionada
operación de compraventa de la Unidad Lechera "EL PERU".

ARTICULO 5o.- Se autoriza también al Gobierno del Estado, para que pacte las condiciones y modalidades que estime pertinentes y para que comparezca a la firma del mismo, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

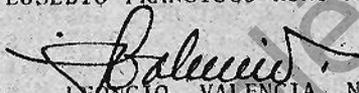
T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

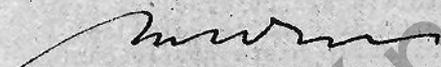
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".



LEONCIO VALENCIA NUÑEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.



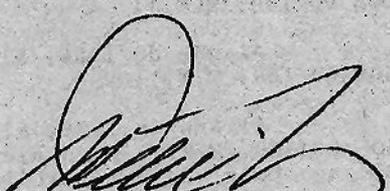
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE,
DIPUTADO SECRETARIO.



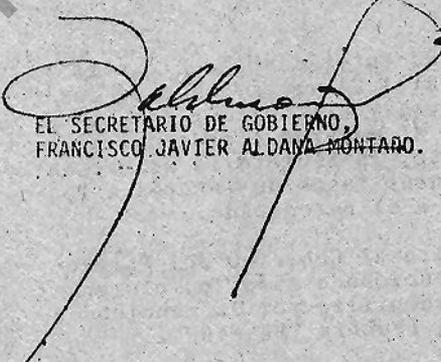
FRANCISCA BARRIOS FIERRO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO JAVIER ALDAMA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
D E C R E T O :

N U M E R O 76

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN --
DEUDOR SOLIDARIO POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAERA EL INSTI--
TUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES --
DEL ESTADO DE SONORA, DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE UN CREDI--
TO CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULA--
RES.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado--
de Sonora, para que se constituya en deudor solidario por --
las obligaciones que contraerá el Instituto de Seguridad y -
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora,
derivadas del otorgamiento de un crédito con el Fideicomiso--
Fondo Nacional de Habitaciones Populares, hasta por la suma
de \$1,095'000,000.00 (UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PE--
SOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artícu--
lo anterior, será destinado a la construcción de 150 vivien--
das, en el Fraccionamiento "EL DORADO", ubicado al SUR de la--
ciudad de Guáymas, Sonora, colindando con el Fraccionamiento--
Villas de Miramar.

ARTICULO 3o.- Se faculta al Gobierno del Estado pa--
ra que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que
contraiga como deudor solidario, de acuerdo con la autoriza--
ción antes concedida, afecte las participaciones que por con--
cepto de impuestos federales correspondan al Estado de Sono--
ra, misma garantía que se inscribirá en el Registro correspon--
diente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado pa--
ra que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o
necesarias en el contrato relativo a las operaciones autoriza--
das y para que comparezca a la firma del mismo, por conducto de
sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor
al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Go--
bierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".


LEONCIO VALENCIA NUÑEZ
DIPUTADO PRESIDENTE.


DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.


FRANCISCO BARBETIA FIERRO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

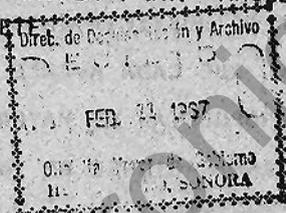
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.


RODOLFO FELIX VALDES.

SEGUNDA COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO URBINA, SÁNCHEZ, LIC. REY
DAVID LEYVA GAXIOLA Y DR. MANUEL ROBLES
LINARES NEGRETTE



HONORABLE ASAMBLEA:

A QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN QUE AL RUBRO SE INDICA, NOS FUÉ TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE QUE REMITIÓ A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMO QUE CONTIENE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 17, 46, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEROGA LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 115 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

QUE AL ESTUDIAR LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE SE NOS ENTREGÓ, ENCONTRAMOS:

"LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE HA EXAMINADO LA MINUTA DE REFERENCIA ASÍ COMO EL DICTAMEN RENDIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS RELATIVOS AL PACTO FEDERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y TAMBIÉN LA EXPOSICIÓN CON QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACOMPAÑÓ LA INICIATIVA PRESENTADA EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CARTA MAGNA. CON APOYO EN ESTOS ELEMENTOS LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE FORMULA LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

ESTA COMISIÓN COINCIDE CON LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN CUANTO A QUE EL PERFECCIONAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES UN PROCESO PERMANENTE Y DINÁMICO, EN EL QUE CADA AVANCE MEJORA LA REALIDAD SOCIAL, PROVOCA PROPUESTAS DE MAYOR CALIDAD Y PROFUNDIDAD Y ALIENTA LAS ASPIRACIONES DE TODOS LOS MEXICANOS PARA PROSEGUIR EN ESTA TAREA, CON TENACIDAD.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, EN SU DOBLE ASPECTO DE LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FEDERAL Y DE ESTATUTO NACIONAL COMÚN A LOS ESTADOS QUE LO INTEGRAN, CONTIENE PRECEPTOS QUE AFIRMAN LA IDENTIDAD DE NUESTROS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES.

DENTRO DEL MARCO DE ESTOS PRINCIPIOS Y PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO NACIONAL FUE PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONSTITUYENTE PERMANENTE, LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 17, 46 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA GARANTÍA INDIVIDUAL, DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, PRECEPTO QUE PROHIBE AL INDIVIDUO HACERSE JUSTICIA POR MANO PROPIA Y EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO, SE COMPLEMENTA, IDEALMENTE, CON LA POSTULACIÓN DEL ACCESO A LA JURISDICCIÓN COMO UN DERECHO CÍVICO Y UNA OBLIGACIÓN ESTATAL, PARA ELLO LA CONSTITUCIÓN DISPONE QUE -

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LA IMPARTIRÁN EN FORMA EXPEDITA Y GRATUITA.

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PROPONE ADAPTAR LA GARANTÍA JURISDICCIONAL ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN BENEFICIO Y PROTECCIÓN DE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, INDIVIDUAL O COLECTIVA, A LAS NECESIDADES DEL PRESENTE, CONSERVANDO LOS VALORES ESTABLECIDOS DESDE 1824, RECOGIENDO AL EFECTO LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ACTUALES QUE ATIENDEN A LOS DERECHOS HUMANOS Y A SUS LIBERTADES FUNDAMENTALES, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE NUESTRO DERECHO Y RECOGEN ASPIRACIONES VIGENTES EN EL SENDE DE NUESTRA SOCIEDAD.

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE MERECE EL PUEBLO DE MÉXICO DEBE SER PRONTA Y GRATUITA. PROCESOS LENTOS, RESOLUCIONES TARDÍAS, JUSTICIA INACCESIBLE PARA LAS MAYORÍAS, NO SON COMPATIBLES CON LOS REQUERIMIENTOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. LA REFORMA QUE SE PROPONE EN LA MINUTA EN EXAMEN AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL PERMITE A JUICIO DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, SENTAR BASES FIRMES SOBRE LAS CUALES SE APOYE UN MODERNO SISTEMA PROCESAL EN EL QUE EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN ASUMA SU AUTÉNTICA DIMENSIÓN DE DERECHO PÚBLICO.

LA NUEVA REDACCIÓN QUE PARA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL SE PREVÉ EN LA MINUTA EN EXAMEN NO ALTE RA LA FUNDAMENTACIÓN Y TELEOLOGÍA QUE EL CONSTITUYENTE ORIGINALMENTE IMPRIMIÓ AL ACCESO A LA JUSTICIA, ANTES BIEN LO COMPLEMENTA Y SISTEMATIZA. ASÍ LA PROHIBICIÓN

DE APRISIONAR A UN INDIVIDUO POR DEUDAS CIVILES CON LA QUE SE ABRÍA EL ARTÍCULO, PASA A SER EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PROPIO PRECEPTO, CON LO QUE ADQUIERE CLARIDAD PUES SE ABRE CON LA PROHIBICIÓN DE LA AUTOJUSTICIA Y CONTINÚA CON LA CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA JURISDICCION. IGUALMENTE, ATENDIENDO A LA NATURALEZA FEDERAL DEL ESTADO MEXICANO, EL TERCER PÁRRAFO QUE AL ARTÍCULO 17 SE PROPONE EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL Y EN LA MINUTA QUE SE EXAMINA, ESTABLECEN Y GARANTIZAN LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES Y LA PLENA EJECUCION DE SUS RESOLUCIONES. LA CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DE ESTE PRINCIPIO LO CONVIERTE EN NORMA RECTORA DE LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS.

INCORPORAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA JUSTICIA, SE ESTIMA POR LA COMISION QUE RINDE EL PRESENTE DICTAMEN COMO UN FIEL ECO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCION DEL PRIMER JEFE DE EJERCITO CONSTITUCIONALISTA EN QUE CATEGÓRICAMENTE SE AFIRMA: "UNO DE LOS ANHELOS MÁS ARDIENTES Y MÁS HONDAMENTE SENTIDOS POR EL PUEBLO MEXICANO ES EL DE TENER TRIBUNALES INDEPENDIENTES QUE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTRA LOS ATENTADOS Y EXCESOS DE LOS AGENTES DEL PODER PÚBLICO".

IGUALMENTE, LA COMISION ESTIMA QUE POSTULAR CONSTITUCIONALMENTE LA PLENA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, COMO PROPONEN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

CIAL Y LA MINUTA DE LA COLEGISLADORA, CONTRIBUYE A EXPLICITAR EL IMPERIO QUE AL PODER JUDICIAL ES PROPIO Y CONSUSTANCIAL.

EL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL VIGENTE TIENE POR CONTENIDO LA SANCIÓN QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBE DAR A LOS CONVENTOS AMISTOSOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS ESTADOS ARREGLAN ENTRE SÍ CONFLICTOS DE LÍMITES. LA INICIATIVA Y LA MINUTA PROPONEN UNA REUBICACIÓN DEL PRECEPTO EN EL ARTÍCULO 46 QUE ES EL INMEDIATO A AQUEL EN EL QUE SE FIJAN SUS LÍMITES. EL ACTUAL ARTÍCULO 46 ES EN RIGOR COINCIDENTE CON EL 116 PUESTO QUE ÉSTE ÚLTIMO CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLUCIÓN AMISTOSA DE LOS CONFLICTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 46 QUEDANDO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTEMPLADO DENTRO DEL ARTÍCULO 115 DE LA PROPIA CARTA FUNDAMENTAL.

ADEMÁS DE OBEDECER LA REUBICACIÓN A RAZONES SISTEMÁTICAS, PERMITE QUE EL ARTÍCULO 116 RECOJA NORMAS HOY CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 115 CUYO TEMA CENTRAL ES EL MUNICIPIO Y QUE NO SE REFIEREN DE MODO PRIVATIVO A ESTE. EN CONCRETO, SE PROPONE LA REUBICACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 115 COMO FRACCIONES V Y VI DEL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 116.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 QUE SE PROPONE COMO ATINADAMENTE EXPONEN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SENADO, SE OCUPA DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS, REITERA LA ORGANIZACIÓN REPUBLICANA Y DEMOCRÁTICA DE CADA UNO DE ELLOS. SEÑALA QUE LOS GOBERNADORES NO PODRÁN DURAR EN SU ENCARGO MÁS DE

SEIS AÑOS; QUE LA ELECCIÓN DE ÉSTOS, Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, SERÁ DIRECTA; QUE CUANDO UN GOBERNADOR TENGA COMO ORIGEN DEL MANDATO UNA ELECCIÓN POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, JAMÁS PODRÁ, POR NINGÚN MOTIVO, VOLVER A OCUPAR ESE CARGO NI AÚN COMO INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DEL DESPACHO. POSTULA EN SU TERCER PÁRRAFO QUE JAMÁS PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL QUE HAYA SIDO DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERÍODO EN CASO DE ABSOLUTA FALTA DEL CONSTITUCIONAL, AÚN CUANDO SE LLAME DE DISTINTA MANERA Y QUE TAMPOCO PODRÁ SER ELECTO PARA EL PERÍODO INMEDIATO, EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL, O QUIEN BAJO CUALQUIERA DENOMINACIÓN SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERÍODO. FINALMENTE, ESTA FRACCIÓN I ESTABLECE QUE SÓLO PODRÁ SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO QUIÉN, POSEYENDO LA CALIDAD DE MEXICANO POR NACIMIENTO, SEA NATIVO DE ESE ESTADO O TENGA UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN ÉL, NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 QUE SE PROPONE SEÑALA CÓMO DEBEN CONSTITUIRSE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POBLACIONAL. AL EFECTO, DISPONE QUE EN LAS ENTIDADES CUYA POBLACIÓN NO LLEGUE A CUATROCIENTOS MIL HABITANTES LA LEGISLATURA TENDRÁ UN MÍNIMO DE SIETE DIPUTADOS, Y DE NUEVE EN AQUEL ESTADO QUE EXCEDA EL NÚMERO DE CUATROCIENTOS MIL HABITANTES Y NO LLEGUE A OCHO CIENTOS

TOS MIL; CUANDO HAYA MÁS DE ESTA CIFRA SERÁN ONCE COMO MÍNIMO LOS DIPUTADOS QUE INTEGREN LA LEGISLATURA LOCAL. EN SU SEGUNDO PÁRRAFO SE PROHIBE, LA REELECCIÓN INMEDIATA DE DIPUTADOS Y PERMITE LA INMEDIATA DE LOS SUPLENTE COMO PROPIETARIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO. EN SU PÁRRAFO FINAL ÉSTA FRACCIÓN SEÑALA QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE INTRODUCIRÁ EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

FINALMENTE, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL CONTIENE LA REFERENCIA AL PODER JUDICIAL DE CADA ESTADO. AQUÍ RADICA UNA DE LAS INOVACIONES FUNDAMENTALES DE LA INICIATIVA PUES SEÑALA QUE DICHO PODER JUDICIAL SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, ESTABLECE QUE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES SE GARANTIZARÁN EN CADA UNA DE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ORGÁNICAS LOCALES Y FIJA LAS BASES PARA SU REGLAMENTACIÓN AL SEÑALAR QUE CORRESPONDE A ESTOS ORDENAMIENTOS ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO ESTA FRACCIÓN III OBLIGA A QUE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA REÚNAN COMO REQUISITOS LOS MISMOS QUE EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, ESTIMA QUE ESTA EXIGENCIA ES ADECUADA PUES SON LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA,

EL MÁXIMO ORGANO JURISDICCIONAL DE CADA ENTIDAD Y QUIENES LOS INTEGREN DEBEN PROBAR, OBJETIVAMENTE, SU IDONEIDAD PROFESIONAL Y MORAL PARA OCUPAR ESOS CARGOS. SE ESTABLECE TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE UNA AUTÉNTICA CARRERA JUDICIAL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA AL SEÑALAR QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS Y JUECES SE HARÁN, PREFERENTEMENTE, ENTRE QUIENES HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SE PROPONE TAMBIÉN QUE A NIVEL CONSTITUCIONAL SE SALVAGUARDE LA FACULTAD DE CADA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DESINGAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA O A LOS QUE, CON CUALQUIER DENOMINACIÓN, SEAN EQUIVALENTES A ÉSTOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUE SE ASEGURE LA PERMANENCIA EN EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES PARA MANTENER AUTONOMÍA DE CRITERIO, SIN DETRIMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERSONAL Y FAMILIAR DEL JUZGADOR. AL EFECTO SE ESTABLECE QUE LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN SU ENCARGO EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y PODRÁN SER REELECTOS EN ESE CARGO Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS. LAS LEYES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁN HACER EXTENSIVA ESA INAMOVILIDAD, SEÑALANDO LOS REQUISITOS DE LA MISMA, A OTROS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA, PERO EN LA CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE YA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS. AL LADO DE LA INAMOVILIDAD, EL ARTÍCULO 116

DE LA MINUTA EN EXAMEN CONSAGRA EL PRINCIPIO DE REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, REMUNERACIÓN QUE NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, COROLARIO NECESARIO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 SE DA BASE Y FUNDAMENTO AL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA ESFERA ESTATAL. SE APLICAN A ESTOS LOS MISMOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 104 CONSTITUCIONAL PARA QUE GOZEN DE PLENA AUTONOMÍA Y SE ESTABLEZCAN NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. CON ESTO, ES DE ESPERARSE SU RÁPIDO DESARROLLO EN LA MAYORÍA DE LAS ENTIDADES COMO CIMIENTO DE UN COMPLETO SISTEMA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116 CORRESPONDE EN SU TEXTO Y EN SU ESPÍRITU A LA ACTUAL FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115. ESTA COMISIÓN COINCIDE CON LA COLEGISLADORA AL PROPONER EN SU MINUTA UNA ENMIENDA A LA MISMA, AL IGUAL QUE AL TEXTO DE LA FRACCIÓN II, EN VIRTUD DE QUE ES CONVENIENTE RESERVAR EL ARTÍCULO 115 PARA FIJAR LAS BASES MÍNIMAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL SIN INTRODUCIR NORMAS DE OTRA NATURALEZA.

POR SU PARTE, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116 DE LA INICIATIVA CONSERVA EL TEXTO DE LA FRACCIÓN X DEL ACTUAL 115 CONSTITUCIONAL. SU REUBICACIÓN MEJORA LA TÉCNICA CONSTITUCIONAL Y COMO AFIRMA LA COLEGISLADORA

CONSERVA EL ARTÍCULO 115 PARA ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. ESTA COMISIÓN COINCIDE EN DICHA APRECIACIÓN POR LO QUE MANTIENE, EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA DEL SENADO.

EN CONGRUENCIA CON LOS TEXTOS QUE PARA LAS DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 116 SE PROPONEN, ES PRECISO DEROGAR LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

ESTA COMISIÓN COINCIDE CON EL SENADO AL ESTIMAR QUE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEBE REFORMARSE PARA POSTULAR QUE CORRESPONDE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIR EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS Y QUE A LA MISMA DEBE FUSIONARSE LA ACTUAL FRACCIÓN IX DEL PROPIO ARTÍCULO 115 REFERIDO AL RÉGIMEN LABORAL MUNICIPAL.

DE ESTA MANERA, LA REFERENCIA A LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL SE REUBICA POR QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II QUEDA RESERVADO A PRESCRIBIR QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL DEBE INTRODUCIR EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES.

EN CONCORDANCIA, LA FRACCIÓN V DEL CITADO ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL, DEBE SUPRIMIR LA REFERENCIA QUE HACE A LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS, PUESTO QUE COMO YA SE EXPRESÓ ES ADECUADO CONTENER ESTE PRECEPTO DENTRO DEL ARTÍCULO 115.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL DICTAMEN DEL SENADO, MISMAS QUE ESTA COMISIÓN COMPARTE, SIN CAMBIAR SU SENTIDO SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EN LUGAR DE PROPONER LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SÓLO SE PROPONGA LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X.

EL C. RODOLFO FFLIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
ACUERDO:

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

∴ GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

La LI Legislatura del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 17, -- 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga las fracciones IX y X del Artículo 115 de la propia Constitución, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con su oficio número 53-II-1-581, de fecha 27 de diciembre de 1986 y que en su parte conducente es como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 46, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEROGA LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTICULO 115 DE LA PROPIA CONSTITUCION.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre -- justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las -- costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

"ARTICULO 46.- Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

"ARTICULO 115.-

I a VII.-

VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias."

"ARTICULO 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato.

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a los 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lomerezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los jueces de primera instancia y los que con cualquier otra denominación se creen en los Estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada Estado.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los Particulares, estableciendo las normas pa-

ra su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

V.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

VI.- La federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior."

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las Fracciones IX y X del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

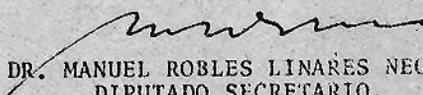
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto."

SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber el Acuerdo que antecede a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al C. Gobernador Constitucional del Estado.

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.


DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.

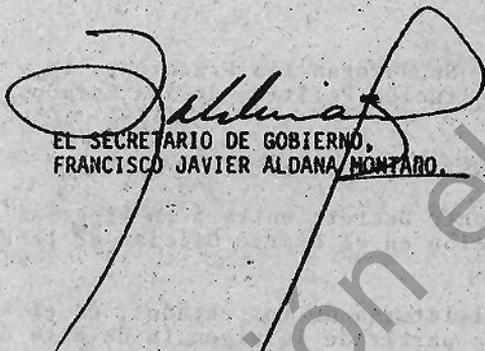

FRANCISCO BARBEITIA FIERRO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.



RÓDOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

Publicación electrónica
sin validez oficial